



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00293 00
DECISIÓN	ALLEGA CONTESTACIÓN; CONCEDE TÉRMINO PARA APORTAR PERICIA. EN ESCRITO APARTE SE INCORPORA EXCEPCION PREVIA.

En respuesta a los memoriales que anteceden (archivos 20 a 23), procedentes de la apoderada judicial de la sociedad demandada Coomeva EPS S.A., correspondientes a la contestación de la demanda y sus anexos; se ordena incorporar los mismos al expediente para los fines procesales correspondientes.

Toda vez que el término de traslado de la contestación de la demanda para la fecha no ha vencido, ya que acorde con lo indicado en auto de enero 25 de 2022 (archivo 18), el mismo comenzaría a correr a partir del 2 de febrero de 2022; si el polo pasivo, adicional al escrito de defensa ya presentado, desea complementar el mismo, podrá hacerlo.

Ahora, y en atendiendo la solicitud que hace la abogada demandada de dar aplicación al artículo 227 del CGP, esto es que se le conceda un término adicional para aportar dictamen pericial; según los preceptos de dicho canon, dispone del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para arrimar la pericia que pretenda hacer valer.

Finalmente, y dado que Coomeva EPS S.A., también presentó escrito de excepción previa, en cuaderno aparte se incorporará y pronunciará el Juzgado sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>020</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de febrero de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916e8c3dc91238160f8f73e35da1753ece080d2206bedf2204f63676f1fad9f6

Documento generado en 09/02/2022 08:11:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**